



# Reglamento para elección y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito

## **OBJETIVO DEL REGLAMENTO.**

El propósito del reglamento es garantizar, organizar y regular el proceso para la selección y posesión de las y los miembros principales y suplentes de la Junta cantonal para la protección de Derechos del cantón Puerto Quito.

## CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO

### Considerando

**Que**, la Constitución de la República en el Art.35, garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que**, la Constitución Política de la República en el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo 1, Art.341, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencias era el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y que serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el Artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, determina, *“Las Juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón. La organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”*.

**Que**, el Artículo 52 de la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, determina: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”*.

**Que**, el Artículo 84 literal b) de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina: *“Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores”*.

Art. 10.- de la ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y NORMA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO De los miembros: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones, el tiempo para el cual fue electo el alcalde o alcaldesa, sus funciones podrán ser prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los miembros de la Junta para su contratación, previo el concurso de méritos y oposición; deberán acreditar perfil de Abogado/a, Trabajador/a social, Psicólogo/a. para cumplir con las

responsabilidades propias del cargo deberán reunir las siguientes condiciones técnicas necesarias:

- a) Acreditar experiencia de 2 años.
- b) Experiencia en atención directa en casos de violación, defensa y exigibilidad de derechos de niños, adolescentes; y /o mujeres en todo ciclo de vida.
- c) Haber trabajado en redes de prevención, atención y restitución de derechos de niños, adolescentes; y /o mujeres en todo ciclo de vida.
- d) Acreditar experiencia en derechos humanos en general;
- e) Manejo de métodos alternativos de solución de conflictos.
- f) Conocimiento del funcionamiento del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria, en el marco de los cinco enfoques de igualdad (intergeneracional, Género, Movilidad Humana, Discapacidad e Interculturalidad)
- g) Cumplir con el perfil profesional.
- h) Residir en el Cantón Puerto Quito o lugares aledaños.

Adicionalmente contarán con la asistencia de un o una secretaria/o y una notificador/a

Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo o Reglamento que se dicte para el efecto, y en sujeción a las normas del organismo nacional rector; sus remuneraciones estarán sujetas a la escala de remuneración sector público.

**Que**, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica.

## EXPIDE.

### REGLAMENTO PARA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

#### TITULO I

##### DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-** Organizar y regular el Concurso Público de Méritos y Oposición para el Proceso de elección y posesión de tres Miembros Principales y tres Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Puerto Quito.

**Artículo 2.- ÁMBITO.** - Las disposiciones del presente reglamento aplicarán para la elección y posesión de las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito.

**Artículo 3.- ORGANIZACIÓN.** - El Concurso de Méritos y Oposición se denomina al

proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. El concurso de méritos y oposición ser abierto.

## TITULO II

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES

**Artículo 4.- SELECCIÓN y CALIFICACIÓN** Es el proceso mediante el cual se receptorá y calificarán las candidaturas de acuerdo a la formación profesional y/o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

**Artículo 5.- FASES DEL CONCURSO.** - El concurso de mérito y oposición estará conformado por las siguientes fases:

1. Preparación del proceso de convocatoria.
2. Convocatoria.
3. Difusión
4. Postulación
5. Verificación del mérito
6. Evaluación por oposición comprendida por:
  - (a) Pruebas psicotécnicas.
  - (b) Pruebas de conocimiento técnicos y
  - (c) Entrevista.
7. Declaratoria de ganadores del concurso
8. Expedición de nombramientos y posesión ante el pleno del CCPD-PQ

### DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 6.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.** – Además de los principios rectores del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

1. **Imparcialidad:** calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplementes para la JCPD.
2. **Transparencia:** veedores/ control social.
3. **Igualdad:** participantes/ selección. Sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.
4. **Celeridad:** agilidad y eficiencia.

## TITULO II

## DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Artículo 7.-** Son responsables del proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se crearen en el Cantón: las que se detallan a continuación: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Secretaría Ejecutiva.

Para el efecto, se conformará:

- a) *El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*
- b) *El Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones; y apelaciones,*
- c) *El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*

El Tribunal se integrará previa convocatoria, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

### Sección Primera

## DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO

**Artículo 8.- ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN.** - Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Al pleno le corresponde:

1. Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito.
2. Conformar el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones de acuerdo con el presente reglamento.
3. Convocar al concurso de méritos y oposición.
4. Conocer y resolver sobre las novedades presentadas por el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y de Apelaciones.
5. Prolongar el tiempo de las fases establecidas para el concurso si fuere necesario,
6. Disponer a la Secretaría Ejecutiva extender los nombramientos de los miembros principales y suplentes electos.
7. Declarar desierto, si fuere el caso el proceso de selección, previo informe motivado del Tribunal de méritos y Oposición, por las siguientes causas:
  - Falta de participantes, menor a seis.
  - Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria.

- Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de (70) puntos.

## CAPITULO II

### INSTANCIA CALIFICADORA

#### DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN; Y APELACIONES.

**Artículo 9.- INTEGRACIÓN:** El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y apelaciones estará conformado por tres (3) miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la siguiente manera:

##### Representantes del Estado:

- Presidente/a del CCPD-PQ o su delegado/a,
- Representante del Ministerio de Educación.
- Representante del ministerio de salud.

##### Sociedad Civil:

- Representante del CCPD-PQ de personas con discapacidad
- Representante del CCPD-PQ de personas Adultas Mayores
- Representante de Género.

##### Secretaría Ejecutiva:

- Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-PQ.

**Artículo 10.- DEL QUÓRUM DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN; Y APELACIÓN.** - El Tribunal se integrará previa convocatoria, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, impugnaciones y de Apelaciones se necesitará la presencia de por lo menos tres de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La Secretaría del Tribunal la desempeñará un miembro de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien tendrá voz, pero no voto, que deberá ejecutar los procesos y las decisiones del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelaciones. Suscribirá las actas respectivas.

**Artículo 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y APELACIONES.** Le corresponde lo siguiente:

- a) Elaborar el acta de conformación;
- b) Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario y previa aprobación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito.
- c) Aprobar el texto de la convocatoria, los perfiles y bases del concurso;
- d) Receptar a través de la secretaria/o la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes:

- e) Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección.
- f) Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este Reglamento;
- g) Calificar los méritos de los/as postulantes;
- h) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- i) Abrir la fase de Oposición;
- j) Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los postulantes;
- k) Elaborar, aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas;
- l) Realizar el computo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y presentarlo al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el o la Secretaria/o, quien dará fe de lo actuado;
- n) Disponer la notificación de resultados requerimientos a los postulantes o por correo electrónico a cada uno de los postulantes.
- o) Declarar desierto el proceso de selección, previo informe técnico motivado.
- p) En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal de Méritos, Oposición, Impugnación; y Apelación pondrá en conocimiento a la entidad competente, con la respectiva documentación para los fines de ley;
- q) Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutive de apelaciones y notificar al correo electrónico a los postulantes para continuar el proceso
- r) Conocer y resolver las apelaciones que se presentan por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos, para lo cual deberá:
  - a. Receptar las apelaciones que presentaren los postulantes, en el término de 1 día a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos.
  - b. Resolver las apelaciones presentadas, en el término de 1 día contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior.
  - c. Elabora el acta resolutive de apelaciones y notificar a los postulantes para continuar con el proceso.

Resuelto por este Tribunal será última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

**Artículo 12.- DE LAS EXCUSAS.** - Los miembros del Tribunal del Concurso de Méritos, oposición, impugnación; y apelación que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, candidatos que se encuentren en los casos de incompatibilidad previsto en la LOSEP y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito de participar en el proceso, al momento que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un integrante del Tribunal se excuse o cuando el Pleno conozca de oficio de alguna causa de



incompatibilidad, el Pleno del Consejo procederá a nombrar un nuevo miembro de su seno.

## Capítulo III DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN Sección I PASOS PREVIOS AL CONCURSO.

**Artículo 13.-** El Secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición, será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos:

1. Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso y solicitar la certificación presupuestaria a la Unidad de Gestión Administrativa de CCPD-PQ.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. Las preguntas de conocimiento técnico realizadas por el Secretario/a del Concurso deberán ser elaboradas sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto y del Sistema de Protección Integral. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
4. Solicitar a alguna Institución con experiencia en el tema, la aplicación de una batería de pruebas psicotécnicas si fuese necesario.
5. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

**Artículo 14.-** Una vez realizado los pasos previos, en base a la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos y Oposición establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del Concurso, los parámetros de instrucción forma, experiencias y el cronograma del concurso.

## CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

**Artículo 15.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, convocará para la selección de candidatas y candidatos a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos; mediante una Convocatoria Pública por el lapso de 10 días mediante redes sociales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos [ccpdpuertoquito2019@gmail.com](mailto:ccpdpuertoquito2019@gmail.com); página web [www.ccpdpuertoquito.gob.ec](http://www.ccpdpuertoquito.gob.ec); GAD Municipal del Cantón Puerto Quito [www.puertoquito.gob.ec](http://www.puertoquito.gob.ec). Esta convocatoria deberá contener por lo menos.

- a) Denominación del concurso de méritos y oposición;
- b) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- c) Lugar de trabajo;
- d) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del concurso, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros de la JCPD.PQ;
- e) Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del postulante;

- f) Número de vacantes a ser cubiertas, y;
- g) Remuneración correspondiente a los miembros principales.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo.

### CAPITULO III DEL CANDIDATO O CANDIDATA

**Artículo 16.- Del perfil del candidato o candidata.** – Las candidatas y candidatos deberán reunir las siguientes condiciones básicas y técnicas:

**a) Condiciones básicas. - Requisitos mínimos para la candidatura.**

1. Ciudadano/a ecuatoriano/a
2. Mayor de edad.
3. Profesional con título de tercer nivel de Abogado(a), o Doctor(a) en Derecho, o en jurisprudencia; Psicólogo(a), Licenciado(a) en Trabajo Social, debidamente registrado en la [www.senescyt.gob.ec/quest/consultas](http://www.senescyt.gob.ec/quest/consultas)
4. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
5. Experiencia en el ámbito social. Legal y psicológico de acuerdo al perfil requerido.
6. Presentar certificado de no estar en mora con el GAD Municipal de Puerto Quito.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias del título profesional, cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada, documentos que acrediten la experiencia y capacitación.

**b) Técnicas. - Con la presentación de la Hoja de Vida y documentos relacionados se acreditará.**

1. Conocimiento, experiencia y/o formación técnica de al menos un año en temas de derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad humana o discapacidad.
2. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, protección de derechos o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

**a) En la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:**

1. Enfoque en Derechos Humanos, Género, Intergeneracional, Intercultural, Discapacidades y Movilidad Humana.
2. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código Orgánico para las Personas Adultas Mayores y sus Reglamentos.
3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado Integral de Igualdad.

4. Conocimiento de la Ley de la Juventud.
5. Conocimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica.
6. Conocimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belem Do Para".
7. Conocimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
8. Conocimiento de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; y
9. Demás normativa aplicable en el ejercicio de las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener competencias técnicas en:

- a) Pensamiento conceptual
- b) Organización de la información
- c) Recopilación de la información
- d) Comprensión Oral
- e) Expresión escrita.

## CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 17.- Presentación de documentos e inscripción.** – La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, a partir del día siguiente de su publicación.

Las inscripciones se cerrarán en el plazo de 10 días contados desde el último día de la publicación de la convocatoria. Vencido el plazo. No se receptorá documento alguno. Para inscribirse en el proceso, la /el candidato/a deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos en base al requisito planteados en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta a la responsable de la recepción, quien foliará los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.

**Artículo 18.- Plazo para la postulación.** - El plazo para la postulación será mínimo de **(10) días** y es simultaneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de mérito y oposición deberán presentar una carta en el cual se haga descripción de los documentos que adjunta. La Postulación seguirá las siguientes reglas.

1. El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria, indicar correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.
2. Una vez que aplique para el puesto, el postulante no podrá modificar el registro de los datos proporcionados en la forma de HOJA DE VIDA para la vacante que ha postulado. Para efectos del concurso de Méritos y Oposición, el Tribunal considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.
3. El postulante es el único responsable de la veracidad exactitud de la información y de sus declaraciones contantes en el registro HOJA DE VIDA.
4. El postulante deberá presentar en físico la documentación que respalda la información que proporciona, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito ubicada en la calle los Caras y Loja Local

- Infocentro en Puerto Quito Provincia de Pichincha.
5. Es responsabilidad del postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito [www.ccpdpuertoquito.gob.ec](http://www.ccpdpuertoquito.gob.ec) y apelar en la etapa correspondiente, en caso de sentirse afectado/a, se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante correos electrónicos:

**Artículo 19.- De las inhabilidades e incompatibilidades.** – No podrán participar ni ser designados/as Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito: quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades prevista en la Constitución de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, para cuyo efecto, la o el postulante autoriza al Tribunal de Méritos, Oposición Impugnación; y apelación a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones. En este documento la persona postulante declarará:

- a) No haber sido sancionada/o, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
- b) No haber sido sancionada/o, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con ~~para~~ privación de la libertad durante los últimos siete (7) años.
- c) No adeudar pensiones alimenticias, ni haber adeudado durante los siete (7) últimos años.
- d) No haber sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o con discapacidad.
- e) No haber sido condenada/o al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- f) No haber sido privada/o de la patria potestad de sus hijos e hijas
- g) No haber recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
- h) No haber incurrido en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo 11 del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- i) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud.
- j) Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- k) No haber ejercido como miembro/a principal de la Junta cantonal Derechos del cantón Puerto Quito por más de dos periodos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que consta que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades. Además de la declaración juramentada de bienes.

## CAPITULO IV

### DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS POSTULANTES

**Artículo 20.-** Dentro del término señalado en el presente reglamento, se presentarán las candidaturas, las cuales para su inscripción deberán adjuntar lo siguiente: La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, a partir del día siguiente de su publicación.

Las inscripciones se cerrarán en el término de 10 días contados desde el último día de la publicación de la convocatoria. Vencido el término. NO se receptorá documento alguno.

Para inscribirse en el proceso, la/el candidata/o deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos en base a los requisitos planteados en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta a la responsable de la recepción, quien foliara los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación. Las postulaciones se receptorán en físico, en horarios de oficina de 08h00 a 16h30, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ubicada en la calle Los Caras y Loja Sector Infocentro, También se receptorá vía electrónica, al correo electrónico [ccpdpuertoquito2019@gmail.com](mailto:ccpdpuertoquito2019@gmail.com)

Las carpetas deberán contener:

- (a) Acreditar nivel académico requerido para el puesto. El título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT y se descargará de la página [www.senescyt.gob.ec/guest/consultas](http://www.senescyt.gob.ec/guest/consultas).
- (b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de las últimas elecciones o pasaporte vigente.
- (c) Certificado del Ministerio de Trabajo, de no tener impedimento legal para ejercer cargo público. [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)
- (d) Hoja de vida del candidato/a (formato red socio empleo)
- (e) Documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos, como cursos, seminarios, capacitaciones, entre otras, que acrediten competencia y experiencia de 1 año o más, mediante la presentación de certificados de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y/o adultos mayores.
- (f) Acreditar experiencia laboral de 1 año o más mediante la presentación de certificados.
- (g) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec).
- (h) Copia del carnet de discapacidad (si posee)
- (i) La documentación deberá estar debidamente organizada y foliada secuencialmente por el postulante.
- (j) El postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- (k) De ser el caso, presentar documentación que acredite las acciones

afirmativas de las que se creyeren asistidos los postulantes.

**CAPITULO V**  
**DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS**

**Sección I**  
**DE LA PRESELECCIÓN**

**Artículo 21.-** El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelación, luego de cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionado a los candidatos/as que pasen a la siguiente fase.

**Sección II**  
**DE LOS MÉRITOS**

**Artículo 22.-** Luego de la preselección y una vez fenecida la fase de convocatoria El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelación en el **término de dos días hábiles**, procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el Secretario/a, del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelación. El puntaje máximo que podrán alcanzar los aspirantes será de **50 puntos**, los que serán resultado de la calificación de méritos de los documentos presentados, respaldada de la siguiente manera.

	<b>MERITOS</b>	<b>Puntos acreditarse.</b>
<b>1</b>	Por título de tercer nivel como: <b>Abogado/a o Doctor en Jurisprudencia</b> debidamente reconocido en el país. Título de tercer nivel como: <b>Psicóloga/o.</b> Título de tercer nivel como: <b>Trabajadora Social</b>	<b>27 puntos.</b>
<b>2</b>	Por título de postgrado en el área social (la valoración del título no es acumulativa, se valorará el título de mayor jerarquía) <b>1 (punto)</b> por título de Doctor en Jurisprudencia, no equivale PHD, anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17. N°.388.04 <b>Dos (2)</b> puntos por título de Diplomado. <b>Tres (3)</b> puntos por título de Especialidad. <b>Cuatro (4)</b> por título de magister <b>Cinco (5)</b> Puntos por el título de PhD	<b>5 puntos.</b>
<b>3</b>	Por años de experiencia. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, protección de derechos o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes,	<b>1 punto por año hasta 4 puntos.</b>

	mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. Movilidad humana.	
4	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de la Niñez, Adolescencia, mujeres, adultos mayores y grupos de atención prioritaria, obtenidos en los últimos 5 años, y debe constar expresamente las horas académicas de capacitación en cada certificado que presente.	<b>1 punto por cada 20 horas hasta 4.</b>
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con gestión pública, derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad humana o discapacidad	<b>1 punto por cada 20 horas hasta 4</b>
6	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.	<b>1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 3 puntos.</b>
<b>Puntuación por residencia</b>		
	Residencia en el Cantón Puerto Quito tres Puntos (3) Lugares aledaños fuera del Cantón 2 (dos) puntos. A nivel Nacional un punto (1)	<b>Punto por residencia hasta 3 puntos.</b>

La verificación del Mérito Consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

Durante el periodo de postulación, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelación verificará el nivel de cumplimiento de la HOJA DE VIDA de los postulantes con los requisitos establecidos en la base del concurso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases de concurso por parte de los postulantes determinará que no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable, El tribunal sentará la respectiva razón bajo su responsabilidad.

Esta información será publicada en la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito (CCPD-PQ) y notificada al postulante a través del correo electrónico señalado para notificaciones por el postulante.

**Artículo 23.- DE LA VERIFICACIÓN DE MERITOS.** - Los postulantes que no superen la etapa de mérito, podrán apelar de forma escrita y fundamentada exclusivamente de sus resultados dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "VERIFICACIÓN DE MÉRITOS" El secretario entregará al día hábil siguiente, el REPORTE DE

APELACIONES al tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones y Apelaciones para su trámite respectivo, según lo establecido en la presente norma.

**Artículo 24.- RESULTADO DE APELACIONES DE MERITOS.** El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del periodo establecido en el “CRONOGRAMA DEL CONCURSO” Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal dispondrá al Secretario/a del Tribunal a fin que notifique a los apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso, con el RESULTADO DE APELACIONES A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.

**Artículo 25.- RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO.** Finalizada la fase de Méritos; el Tribunal de Méritos, Oposición, Impugnación y Apelación, solicitará al Secretario/a elabore el Acta reporte respectivo que contendrá lo siguiente:

- a) Listado definitivo de los postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicotécnicas, y
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicaran las pruebas de conocimientos técnicos
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de pruebas el documento original de identificación.

Se notificará a los postulantes.

**Artículo 26.-** Antes de dar inicio a la fase de oposición, el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones verificará el listado codificado de los postulantes con discapacidad y de los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes: El tribunal deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los postulantes que se encuentran considerados dentro de estos grupos de atención prioritaria.

### Sección III DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 27.-** La evaluación por Oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicotécnicas, y de conocimientos técnicos.

**Artículo 28.-** Estas pruebas evalúan los requisitos psicotécnicos que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Idóneo y no idóneo.

Para la aplicación de las pruebas psicotécnicas, el CCPD-PQ podrá solicitar soporte técnico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicotécnicas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelación.

**Artículo 29.-** Las pruebas psicotécnicas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en esta se incluirán a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito.



Si un postulante no se presenta a la prueba psicotécnica, quedará descalificado del concurso el Secretario/a del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el postulante.

Para rendir pruebas psicotécnicas el postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula ciudadanía o pasarte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de la prueba, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Secretario/a sentará razón respectiva.

El contenido de las pruebas psicotécnicas y de conocimiento técnico se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Secretario/a del Tribunal que las aplique y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

**Artículo 30.- De la fase de oposición.** - Las y los postulantes que superen la fase de méritos, deberán rendir una prueba de conocimientos específicos, así como valoraciones psicotécnicas.

**Artículo 31.-** Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo al cronograma planificado que incluya a todos los postulantes que superaron las pruebas psicotécnicas.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del concurso, el Secretario/a sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web del CCPD-PQ

**Artículo 32.-** Las/os aspirantes calificados de acuerdo al artículo anterior, serán nombrados para el concurso de oposición, en el que serán sometidos a una prueba de conocimientos técnicos que durará **60 minutos**, para lo cual se dará un banco de **100 preguntas** y se procederá a tomar **40 preguntas**, cada una de ellas tiene un puntaje de **1 punto** dando un total de **40 puntos**; la prueba psicotécnica con categoría **Idóneo o no Idóneo** y a una entrevista valorada en **10 puntos** a través de una herramienta estructurada para el efecto; sumado la entrevista y la prueba escrita dará un total de **50 puntos**.

- a) Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica del Adulto Mayor y su Reglamento y Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Convención iberoamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belem do Pará", Convención Interamericana sobre Protección de los derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; y demás normativa aplicable en el ejercicio de las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo. - 33 La evaluación por Oposición** es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicotécnicas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. Estas pruebas evalúan los requisitos psicotécnicos que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto,

las mismas que serán medidas en función de las competencias descrita en las bases del concurso.

## a) Pruebas de Conocimientos

Para la prueba de conocimientos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito preparará un banco de preguntas en coordinación con instituciones especializadas en derechos, con carácter de reservado, que será aprobado por el Tribunal de Méritos, Oposición, Impugnación; y Apelación.

Las preguntas deberán versar sobre conocimientos y competencias técnicas inherentes al perfil del puesto requerido.

Las pruebas de conocimientos tendrán un valor de (40) cuarenta puntos.

- **Método de calificación:** Se permitirá a los postulantes responder más de 40 preguntas del banco de cien preguntas asignado; siendo este el caso se empleará un método digital de selección aleatoria para la ponderación de las 40 preguntas establecidas en el Artículo 32. A fin de garantizar la objetividad del proceso y reducir los sesgos.

## b) Valoraciones Psicotécnicas

Una vez rendidas las evaluaciones de conocimientos, los postulantes deberán rendir las evaluaciones psicotécnicas con la finalidad de identificar condiciones concordantes con la misión del cargo, unidad y organización; para ello, el Tribunal de Méritos y Oposición, impugnación; y apelación seleccionará la entidad o profesional responsable de aplicar esta evaluación. El resultado de estas evaluaciones se determinará con base en los criterios de: Idóneo y no Idóneo. Quienes se ubiquen al criterio de **NO IDONEO** no pasarán a la siguiente fase de Oposición

**Artículo 34.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos.** - Las y los Postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en la prueba escrita, podrán presentar de manera escrita y motivada su apelación exclusivamente de su calificación, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro de un día hábil (horario de oficina) posterior a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con sus puntajes de otros participantes en el concurso.

La Secretaría Ejecutiva entregará “los documentos de apelaciones” al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

## CAPITULO III DE LA ENTREVISTA

**Artículo 35.-** La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en las bases del concurso de manera verbal a los postulantes por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos miembro del Tribunal y en presencia de los demás miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelaciones, quienes al final evaluarán detalladamente las competencias técnicas del puesto mediante resolución de problemas reflejados en casos prácticos.

**Artículo 36.-** La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada uno de los miembros del Tribunal y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los resultados constarán en un acta suscrita por el Tribunal.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas bases, sin perjuicio en profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los miembros del Tribunal.

Si un postulante no se presenta a la Entrevista quedará descalificado del concurso. El Secretario, sentará razón respectiva y subirá la información a la página web Institucional del CCPD-PQ.

Para rendir la entrevista el/la postulante deberá presentar su documento original de identidad: cédula de ciudadanía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El Secretario/a sentará razón respectiva.

**Artículo 37.-** En el desarrollo de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio y video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/a postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal deberán expresar que sobre ellos no pesa ningún causal de incompatibilidades establecidas en la norma y legislación vigente.

**Artículo 38.-** Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicotécnicas, técnicas y en las entrevistas, el Tribunal realizará el cálculo de la nota del Mérito y Oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "PUNTAJE FINAL" Este será ponderado así.

Componente	Puntaje.
Méritos	50
Prueba de conocimientos técnicos	40
Pruebas psicotécnicas	idóneo
Entrevista	10
<b>TOTAL</b>	<b>100 Puntos</b>

### **Artículo 39.- ENTREVISTA POR COMPETENCIAS**

Para el proceso de selección de los Miembros de Junta de Protección de Derechos (Abogado/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social) se ha empleado como herramienta de selección la Entrevista por Competencias (Alles, 2016); en la cual se evaluará el nivel de competencias adquiridos por los postulantes con base en la siguiente Rúbrica:

COMPETENCIA	NIVEL ALTO	NIVEL MEDIO	NIVEL BAJO	NIVEL DEFICIENTE
PUNTAJE	3	2	1	0
<b>Pensamiento Analítico</b>	Analiza la información del caso bajo un enfoque multidisciplinario para determinar las acciones y emitir las medidas administrativas de protección que prevengan la vulneración de derechos	Analiza la información del caso bajo un enfoque multidisciplinario para determinar las acciones pero no identifica las medidas administrativas de protección que prevengan la vulneración de derechos	Logra un análisis mínimo de la información del caso bajo un enfoque multidisciplinario, pero no identifica las acciones y medidas administrativas de protección que prevengan la vulneración de derechos	No logra un análisis de la información del caso bajo un enfoque multidisciplinario y no logra identificar las acciones y medidas administrativas de protección que prevengan la vulneración de derechos
<b>Juicio y Toma de Decisiones</b>	Contrasta y somete a juicio la información y datos del caso, toma decisiones con el fin de llegar a conclusiones concretas que garanticen la efectividad de las medidas de protección de derechos	Contrasta y somete a juicio la información y datos del caso, toma decisiones con el fin de llegar a conclusiones medianamente concretas, no garantiza con efectividad de las medidas de protección de derechos	Contrasta y somete a juicio parte de la información y datos del caso, toma decisiones medianamente eficaces y que no garantizan la efectividad de las medidas de protección de derechos	No contrasta y somete a juicio la información y datos del caso, no toma decisiones eficaces con el fin de llegar a conclusiones concretas las cuales no garantizan la efectividad de las medidas de protección de derechos
<b>Pensamiento Crítico</b>	Evalúa la información disponible desde una perspectiva imparcial, objetiva y sin cabida a sesgos	Evalúa la información disponible desde una perspectiva imparcial, objetiva y sin cabida a	Evalúa la información disponible de forma subjetiva además establece acciones medianamente	Evalúa la información disponible desde una perspectiva parcializada y sesgada sesgos

	además establece acciones justificadas para garantizar la protección de derechos.	segos además establece acciones medianamente justificadas para garantizar la protección de derechos.	justificadas para garantizar la protección de derechos.	además no establece acciones justificadas para garantizar la protección de derechos.
--	---	--	---	--

Los puntajes obtenidos por los postulantes serán ponderados de la siguiente manera, para efectos de la obtención del 0 al 100% del puntaje total requerido para el proceso de contratación, a partir de la siguiente tabla:

3	=	100%
2	=	50%
1	=	25%
0	=	0%

COMPETENCIA	PONDERACIÓN	EQUIVALENCIA
Pensamiento Analítico	3,33	3
Juicio y Toma de Decisiones	3,33	3
Pensamiento Crítico	3,33	3
<b>TOTAL</b>	<b>10 p</b>	<b>100 %</b>

La asignación de puntajes para efectos del análisis de datos por grupos de representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se realizará con base al total de los puntajes dividido para el número de grupos establecidos para la evaluación, siendo estos:

- Representantes del Estado
- Sociedad Civil
- Secretaría Ejecutiva

### CAPITULO IV DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

**Artículo 40.-De las acciones afirmativas.** - Al puntaje tentativo final” obtenido de

acuerdo a la establecido en el artículo precedente, se sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la última definición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos-INEC, en relación a la totalidad de la nómina de la Institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme las siguientes políticas:

<b>Acción Afirmativa</b>	<b>Puntos Adicionales</b>	<b>Medios de verificación</b>
Autodefinición étnica Indígena, afro ecuatoriano o montubio	2	Según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos-INEC. O carta de la Organización Étnico Cultural
Persona retornada al Ecuador	3	Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En caso que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicara una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante. Para establecer la acción previamente señalada por el postulante, este tendrá que tener el respaldo de una organización sobre la acción que invoca.

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del PUNTAJE FINAL que será notificado a los postulantes finalistas a través de la página web del CCPD-PQ.

**Artículo 41.- AL PUNTAJE TENTATIVO FINAL** obtenido, el Tribunal de Méritos Oposición, Impugnación; y Apelación sumará automáticamente los puntajes de acción afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

**Artículo 42.-** En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido así.

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el Reglamento conforme a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa, sino que definirá únicamente el orden de los puntuados con la mayoría simple de los votos del Tribunal.

**Artículo 43.-** En el reporte del “PUNTAJE FINAL” se registrará el “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Registrado el “PUNTAJE FINAL” el Secretario/a del concurso enviará un correo electrónico a los postulantes con los resultados finales y la solicitud a los postulantes mejor puntuados, a fin que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su hoja de vida, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. Los documentos deberán ser presentados en original y copias debidamente notarizadas que reposarán en los archivos del CCPD-PQ.

**Artículo 44.-** Se denominará candidato elegible al aspirante que ha participado en el concurso de méritos y oposición y ha superado las etapas pertinentes. La Secretaría Ejecutiva contará con el registro de candidatos elegibles. La elegibilidad durará cuatro años (4).

El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo de tres (3) postulantes mejor puntuados inmediatamente después de los tres (3) ganadores del concurso de mérito y oposición y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta (70) puntos.

En caso que el servidor que originalmente ganó un concurso de méritos y oposición se desvincule por cualquier motivo del puesto, los postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación serán declarados ganadores de un concurso, conforme lo dispuesto en la presente norma. En caso de que el postulante legible no acepte la designación para una vacante será eliminado del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

**Artículo 45.-** Las y los postulantes que hayan sido seleccionados tendrán derecho a nombramiento a periodo fijo, otorgado por la instancia Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito.

## CAPITULO III DE LA VEEDURÍA

**Artículo 46.-** Es el mecanismo que prevé el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se actuará de conformidad con el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece que las veedurías para la gestión pública se registrarán por lo señalado en dicha ley.

En este caso, los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, que son parte del Tribunal, son veedores del proceso con voz y voto.

**Artículo 47.- De la apelación a la verificación del mérito.** – Las y los postulantes que no estén de acuerdo con la calificación de méritos, podrán presentar de manera escrita y motivada, la apelación de sus resultados ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dentro de un día hábil (horario de oficina) posterior a la notificación de la calificación.

La Secretaría Ejecutiva entregará “los documentos de apelaciones” Tribunal de Méritos Oposición, Impugnación; y Apelación para su trámite respectivo.

**Artículo 48.- De las apelaciones:** - El Tribunal de Méritos, Oposición, Impugnación; y apelación conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y se pronunciará dentro de un día hábil.

**Artículo 49.- de la actuación del Tribunal de apelaciones.** - El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y se pronunciará dentro de dos días hábiles.

**Artículo 50.- De la estructura del “puntaje tentativo final”.** - Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final quedará asignado los puntajes de la siguiente manera.

COMPONENTES	PUNTAJE
Méritos	50 puntos
Oposición	40 puntos
a) Conocimientos técnicos	
b) Psicotécnicas.	
Entrevista	10 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o por mérito adicional se otorgue para conformar el puntaje final.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, O QUIENES ESTÉN A CARGO A DE ÉSTAS



Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por los menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) punto, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la Institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

**Para ello se observará que:**

- b.1) en caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.
- b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco puntos (75) puntos se otorgará cinco (5) puntos adicionales si dentro de su entorno familiar de convivencia existen otros miembros con discapacidad.
- b.3) Para caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

**Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción son:**

1.-Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad o la cédula de ciudadanía que refleje la discapacidad.

1. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente.

#### SECCIÓN IV DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 51.- Las notificaciones:** el Tribunal de Méritos Oposición, Impugnación; y Apelación, notificará los resultados de cada fase, misma que podrá realizarse en las oficinas donde funciona la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito o de manera directa a la dirección electrónica y/o teléfono que se determine en sus datos personales, únicamente a los candidatos que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.

Se expedirá el respectivo cronograma.

#### CAPITULO VI DE LA IMPUGNACION Y SELECCIÓN Sección I DE LA IMPUGNACION A LOS CANDIDATOS, CANDIDATAS

**Artículo 52-** Dentro de (1) día contados a partir de la publicación de la lista de los postulantes señala en el artículo anterior se formularán por escrito en el horario y lugares especificados en la convocatoria las impugnaciones de los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil en contra de los postulantes. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes.

**Artículo 53 - De los requisitos para las impugnaciones.** – Las impugnaciones deberán contener los siguientes requisitos: **1.-** Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de la ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación del impugnantes; **2.-** Nombres y apellidos del impugnado; **3.-** Fundamentos de hecho y de derechos que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia alguna de las prohibiciones su ocultamiento de información relevante para postularse al cargo, **4.-** Documentos probatorios debidamente certificados, **5.** Determinación del correo electrónico para notificaciones; y **6.-** firma de impugnante.

**Artículo 54.- De la resolución de impugnaciones.** – en el término de tres días, el Tribunal de Méritos Oposición, Impugnación; y Apelación resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de un día notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las acciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de la Niñez y Adolescencia, Ordenanza que norma y regula el Sistema de Protección Integral de Derechos (Consejo Cantonal de Protección de Derechos) el presente reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

Una vez concluida la etapa de impugnaciones el Tribunal de Méritos y Oposición levantará el acta respectiva de los postulantes que hayan superado las impugnaciones y trasladará al Secretario/a para que publique la lista en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## CAPITULO VI DE LA DECLARATORIA DE GANADORES DEL CONCURSO

### Sección I DE LA DESIGNACIÓN

**Artículo 55.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito en sesión convocada para el efecto designará a los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los ganadores del concurso de méritos y oposición para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán los que obtengan los mejores puntajes, por lo que serán designados a miembros principales y los tres siguientes mejores puntuados serán asignados a suplentes de sus principales en su orden, quienes serán notificados inmediatamente.

**Artículo 56.-** Los postulantes que resultaren elegidos deberán asistir a la capacitación organizada e implementada por el Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-PQ.

**Artículo 57.-** El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones; y Apelaciones elaborará el Acta Final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores del concurso a los postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales. Los tres postulantes que hayan quedado luego de los ganadores y que hayan pasado los setenta (80) puntos serán declarados elegibles y Miembros suplentes.

**Artículo. 58.- Excepciones.** - En el caso que alguno de los postulantes no cumpla con lo requerido en el Art. 57 para ser elegibles como suplentes y no existiera otro que alcance el mínimo de (80) puntos requeridos; se considerará el puntaje inmediato anterior al postulante elegible y será declarado como miembro suplente.

Los ganadores del concurso dispondrán de un término de tres (3) días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnaciones; y Apelaciones elaborará un informe técnico, salvo que el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso tendrá periodo de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General de la LOSEP.

El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación; y Apelación con el sustento en el ACTA FINAL elaborará el informe técnico de todo el concurso para que conozca el Pleno del CCPD-PQ a fin de que resuelva sobre la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, Abogado/a, Psicólogo/a y Trabajadora Social, que será remitido al Secretario/a Ejecutivo/a para los fines legales correspondientes.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Para iniciar el concurso de méritos y oposición para la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá haber mínimo seis postulantes, y se designará a los mejores puntuados como miembros principales y suplentes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**PRIMERA. - DECLARATORIA DE DESIERTO.** - El Tribunal de Méritos y oposición, Impugnaciones y Apelaciones declarará desierto el concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir no pasen a la fase de mérito.
- b) Cuando NO existieren postulantes idóneos en las pruebas psicotécnicas.
- c) Cuando NO existieren postulantes que obtengan por lo menos setenta sobre cien (70/100) puntos en las pruebas de conocimientos técnicos.
- d) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista.
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos.
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final.
- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
- h) Cuando no se complete la información en el término requerido por el tribunal de Mérito y Oposición, Impugnación y Apelaciones.
- i) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso el Tribunal de Méritos Oposición, Impugnación y de Apelaciones dispondrá un período de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado y suscrito por el Tribunal de Méritos,

Oposición, Impugnación; y Apelación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederá a reformar el presente Reglamento y convocar nuevamente a concurso.

## DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA. - DE LA REELECCIÓN.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

**SEGUNDA. - DEL CURSO DE INDUCCION Y APROBACION.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos seleccionados/as por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberán asistir obligatoriamente al curso de inducción.

**TERCERA. - DEL NOMBRAMIENTO.** - Los candidatos y candidatas elegidas que hayan cumplido con el requisito determinado en el artículo anterior, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito los convocará para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. En esta sesión se suscribirá la resolución administrativa que contenga la designación correspondiente, la misma que será dispondrán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección e Derechos, proceda a registrar el respectivo nombramiento.

Las/os candidatas/os designados como principales y suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el Consejo Cantonal de Protección e Derechos de Puerto Quito.

**CUARTA. - DE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.** - En caso de que el/los ganadores/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de diez (10) días, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, a partir de la subsistencia referida principalizará al suplente, y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados.

**QUINTA. - DE LA RENUNCIA.** - En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a sus respectivos suplentes.

**SEXTA. - AUSENCIA DE MIEMBROS PRINCIPALES.** - En caso de ausencia definitiva de un miembro principal el suplente se principalizará; y de no haber suplentes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará directamente al miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el período que restare.

**SEPTIMA. - AUSENCIA DE MIEMBROS SUPLENTE.** - En caso de ausencia definitiva de un miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará directamente al miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el periodo que restare.

**OCTAVA. - VIGENCIA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación.

**ART. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes (1 Abogado/a, 1 Psicólogo/a y 1 Trabajador/a Social), los que serán elegidos por el Tribunal de Méritos, Oposición, Impugnación; y Apelaciones designado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, de entre candidatas y candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestas por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las materias de competencia serán: Vulneración de Derechos de Niños, niñas, adolescentes; Mujeres víctimas de violencia en razón de género y Personas Adultas Mayores.

**ART. 22.- DE LA INDUCCIÓN.** - A fin de garantizar que las y los miembros principales de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito cuenten con todas las herramientas necesarias para el ejercicio del cargo, la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en coordinación con la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, establecerá las capacitaciones que fueren necesarias para garantizar una adecuada vinculación de los miembros de la Junta a sus puestos de trabajo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los Miembros Principales y Suplentes que fueren electos en este concurso de merecimientos y oposición podrán ser reelectos por una sola vez.

**SEGUNDA.** - El tiempo de duración en sus funciones desde su posesión será de tres años como Miembro Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito.

**TERCERA.** - En reunión El Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación, Y Apelación se suscribirá la resolución administrativa que contenga la designación correspondiente; la misma que será enviada a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito.

**CUARTA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito será el encargado de recibir la aceptación del cargo de forma escrita, toma de juramento y posesión, a los miembros electos.

En caso que uno de los integrantes principales de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, elegidos no se principalice, o por cualquier motivo que ocasione su ausencia por un período máximo de 15 días, se notificará y se posesionará al Miembro Suplente designado de acuerdo a la puntuación

final obtenida.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción. El Reglamento y la Resolución con la que se dicta el mismo deben ser firmados por el presidente del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y por el/la Secretario/a Ejecutivo/a del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS en su calidad de Representante Legal. El mismo que una vez aprobado el Presidente del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, realizará la convocatoria pública inmediatamente.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Quito, en la sala de sesiones del Infocentro edificio donde funciona el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a los 17 días del mes de enero del 2023

Tnlga. Flor Torres Córdova

**ALCALDESA SUBROGANTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** - En concordancia al Art. 10 de la Ordenanza de Constitución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Art. 207 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, remito el presente Reglamento de Elección y Posesión de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Puerto Quito, que en sesiones extraordinarias del 23,29 de diciembre del 2022 fue conocido y el 17 de enero del 2023 aprobado.

Abg. Mirian Guerrero Gaona

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN LDE DERECHOS DEL CANTON PUERTO QUITO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** - Puerto Quito 17 de enero del 2023, a las 11H00. Habiéndose observado el trámite legal y emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. **SANCIONÓ** el presente **"REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PUERTO QUITO"** para que entre en vigencia.



Tnlga. Flor Torres Córdova

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO. ALCALDESA SUBROGANTE**



**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** - En la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Puerto Quito, ciudad de Puerto Quito a los 17 días del mes de enero del 2023. - Proveyó y firmó el Reglamento que antecede, La Tnlga Flor Torres Córdova Alcaldesa Subrogante y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito.  
**CERTIFICO. -**



Ab. Mirian Guerrero Gaona.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PUERTO QUITO.**





**RESOLUCION No. CGADMCPQ-SG-2022-770-RES**  
**Puerto Quito, 29 de diciembre de 2022**

**CERTIFICACION**

Dr. Napoleón Borja Borja, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, **CERTIFICO QUE:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre del año 2022, con la presencia de las concejalas y concejales señores: Magister Ramiro Flores Criollo; Sra. Vanessa García Santos; Sra. Flor Torres Córdova; y, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez; y, Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, entre otras cosas resolvió lo siguiente:

**RESOLUCION Nro. CGADMCPQ-SG-2022-770-A-RES.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: AUTORIZAR EL PEDIDO DE LICENCIA SIN REMUNERACION POR 34 DIAS, DE PARTE DEL SEÑOR DOCTOR TITO AGUIRRE JUMBO, ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO, QUE HARA USO DESDE EL DIA 03 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 05 DE FEBRERO DEL 2023, AMPARADO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTS. 26 Y 28 LIETRAL a), DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, LOSEP, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 57 LITERAL, s) DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, COOTAD, DEBIENDO NOTIFICAR A LA SEÑORA FLOR TORRES CORDOVA, VIDEALCALDESA DEL CANTON, PARA QUE LE SUBROGUE MIENTRAS DURE SU AUSENCIA, A SU VEZ POR PARTE DE LA SEÑORA VICEALCALDESA SE LE NOTIFICARA SU ALTERNO SEÑOR RAUL CEDEÑO MALAGON, PARA QUE SE PRESENTE MIENTRAS DURE SU PERMANENCIA EN LA ALCALDIA LA SEÑORA FLOR TORRES CORDOVA.**

Particular que certifico para lo fines legales consiguientes.

Puerto Quito, 30 de diciembre del 2022.

  
**DR NAPOLEON BORJA BORJA**  
**SECRETARIO GENERAL**



